

220734

|          |      |
|----------|------|
| Int. CIA | A22C |
|----------|------|

# MEMORIA DESCRIPTIVA

correspondiente a la solicitud de concesión de un...

## MODELO DE UTILIDAD

SOLICITANTE: D. JOSE LIZONDO PEREZ

RESIDENCIA: Ladrilleros nº 8 BARCELONA

ENUNCIADO: "DISPOSITIVO CALENTADOR PARA CAMARAS  
DE TRATAMIENTOS CARNICOS"

Prioridad: Patente ..... n.º ..... del .....

JMP/AR

1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de  
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30  
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-  
dad de las invenciones de tipo industrial que tienen por  
5 objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo  
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, a-  
paratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La am-  
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado  
al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración con-  
10 tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no  
limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimien-  
tos de tipo científico (Artº. 47).

15 El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo  
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio  
legal de que también serán patentables los instrumentos, ob-  
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a  
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi-  
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante-  
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar-  
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-  
rarse, que la invención a que se refiere la presente memo-  
ria, constituye una novedad industrial, con características  
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-  
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así  
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-  
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-  
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación  
con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de  
30 18 de Noviembre de 1935).

1 Esta invención se refiere como indica su --  
enunciado a un dispositivo para calentar cámaras en las que  
se lleve a cabo el tratamiento de productos cárnicos.

5 Como se sabe tal tipo de cámaras aplicables  
por ejemplo al tratamiento de productos tales como salchichas,  
jamones, etc., consisten en términos generales en un armario  
que es estanco al ambiente exterior en el cual se sitúan --  
los productos que se van a tratar a los cuales se somete a  
la acción de por ejemplo humo, vapor o calor.

10 La cámara incorpora en su interior un ven-  
tilador o de un modo opcional un aspirador, según sean las  
preferencias del constructor pero que en cualquier caso es  
el dispositivo que se encarga de producir una recircula--  
ción del aire interno o por mejor decir de la atmósfera in-  
terna que estará compuesta por el humo y el vapor de agua.

15 En tales condiciones el calor se aporta me-  
diante un generador eléctrico aunque también puede ser de --  
combustión.

20 Con el fin de aunar el rendimiento y la eco-  
nomía se ha previsto el modo de generar calor por combustión  
a partir de material combustible líquido tal como puede ser  
el fueloil, gasoil, etc. o mediante combustibles gaseosos  
como son el gas ciudad, el gas butano, propano etc.

25 Sin embargo las soluciones hasta ahora cono-  
cidas presentan el peligro de contaminar la atmósfera inter-  
na existente en la cámara de tratamiento de materiales cár-  
nicos por efecto de los gases que proceden de la combustión,  
aún teniendo en cuenta que si bien la mezcla no es tóxica --  
para los productos que se están tratando, sí altera el sa--  
bor de los mismos inutilizándolos para el adecuado consumo.

30

1 Es pues el objeto de la presente invención  
proporcionar el máximo aprovechamiento del calor de la com-  
bustión de los indicados productos ya sean líquidos o gaseo-  
sos sin que por ello exista peligro de contaminación de los  
5 materiales cárnicos que han de tratarse en el interior de -  
la cámara.

En estas condiciones el dispositivo que se  
propone es característico considerado estructuralmente por  
constituirse mediante un receptor de las llamas que está --  
10 dispuesto en una cámara que cuenta con una pareja de orifi-  
cios por unos de los que penetrará la llama que generará -  
un quemador de combustible ya sea líquido o gaseoso. Por el  
otro orificio escapan los gases producidos por la combustión.

15 El receptor de llamas se constituye median-  
te un cuerpo tubular que es ciego por el extremo opuesto al  
que recibe la llama interponiéndose entre dicha llama y la  
salida de gases de combustión.

20 El receptor de las llamas será de dimensio-  
nes adecuadas para determinar el espacio entre sus paredes  
exteriores y las paredes interiores de la cámara.

25 Las dos bocas estarán separadas de las pare-  
des correspondientes de la cámara conformando así un con-  
ducto de circulación de los gases que sean rebotados en la  
boca o extremo ciego del receptor de llamas dirigiéndolos  
hacia un orificio de escape.

30 La cámara está dotada de aletas que la re-  
corren en sentido transversal y además está contenida en --  
una especie de carcasa de características termoaislantes -  
con la que conforma una recámara hermética respecto a la -  
cámara de conducción de los propios gases de combustión.

1 En la indicada recámara las alas conforman  
unos pasillos que son perimetrales para la atmósfera interna  
na de la cámara en la que se lleve a cabo el tratamiento del  
producto cárnico estando ésta provista de medios de impul-  
5 sión de la atmósfera interna lo cual determina un flujo que  
penetra en la recámara por una boca de admisión creada al -  
efecto y tomando el calor de ella regresa a la cámara de --  
tratamientos cárnicos por una boca de reentrada prevista al  
efecto.

10 La estructura del objeto de la invención --  
así como el funcionamiento de la misma se refleja de un --  
modo gráfico en el juego de planos adjunto en el cual la --  
figura primera muestra una vista en perspectiva parcialmen-  
te seccionada en tanto que la figura 2ª corresponde a un -  
15 detalle según la sección transversal.

En tales figuras la referencia 1 señala -  
el quemador que lanza la llama creada en el mismo hacia el  
receptor 2 de modo que tales llamas chocan con la boca cie-  
ga 3 del cuerpo tubular que constituye tal receptor de lla-  
20 mas, rebotando y dirigiéndose otra vez hacia la indicada --  
llama que crea una turbulencia continua y dirige los gases  
rebotados en el sentido que indican las flechas de la figu-  
ra 1ª conduciéndolos por la cámara hacia la única salida --  
que se referencia con 4 y que está situada detras de la bo-  
ca ciega 3.  
25

Las paredes 5 de la cámara se caldean cuan-  
do toma con ellas contacto el calor de los gases de combus-  
tión en continuo y permanente rebote comunicando este esta-  
do de calor a las alas 6 que circundan externamente la cá-  
30 mara.

1 La carcasa 7 se encuentra aislada totalmen-  
te en cuanto a concepto térmico y con la cámara 5 forma una  
recámara que es hermética y que es recorrida por la atmós-  
fera interna de la cámara de tratamiento llevándose esta -  
5 circunstancia a cabo mediante un flujo que se forma por los  
medios previstos en tal cámara y que dirige dicho flujo -  
por la boca de admisión 8 obligándole a recorrer los pasi-  
llos 9 que se forman entre cada pareja de alas 6.

10 La boca 10 de reentrada a la cámara de tra-  
tamiento no se ha representado en la figura 1ª aunque sí -  
se muestra claramente en la figura 2ª.

15 No se considera necesario hacer más esten-  
sa esta descripción para que cualquier persona perita en  
la materia comprenda perfectamente la idea que se desea -  
patentar, así como las ventajas que de su realización in-  
dustrial han de derivarse.

20 Por todo ello, y para evitar posibles imi-  
taciones, se presenta esta solicitud, pidiendo la explotación  
exclusiva de la idea descrita, de acuerdo con las conside-  
raciones y puntos que se desean reivindicar que se concre-  
tan en las páginas siguientes:

25

30

1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria  
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de  
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,  
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre  
5 en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-  
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-  
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente  
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,  
en su apartado tercero; "los cambios de forma, dimensiones,  
10 proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando  
así el criterio del legislador en el sentido de que paten-  
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica  
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a  
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-  
15 sentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-  
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado  
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre -  
ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre  
20 de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la  
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-  
dacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-  
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-  
25 tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así  
las novedades que se desean reivindicar:

#### NOTA DE REIVINDICACIONES

En resumen, el privilegio de explotación exclusi-  
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-  
30 guientes:





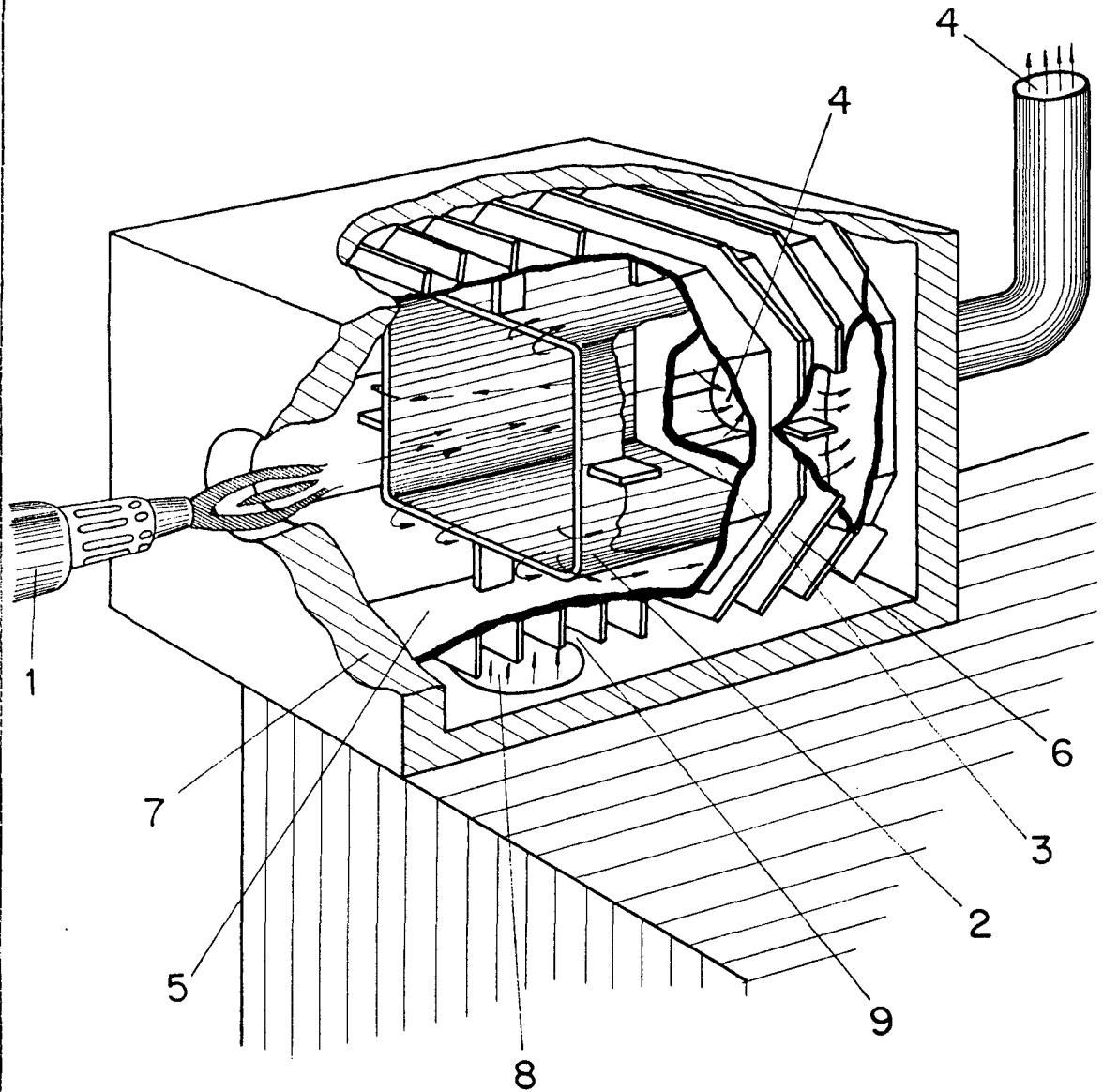


FIG. 1

ESCALA VARIABLE

Madrid, 5 de Mayo de 1976  
BERNARDO UNGRÍA  
p. p.

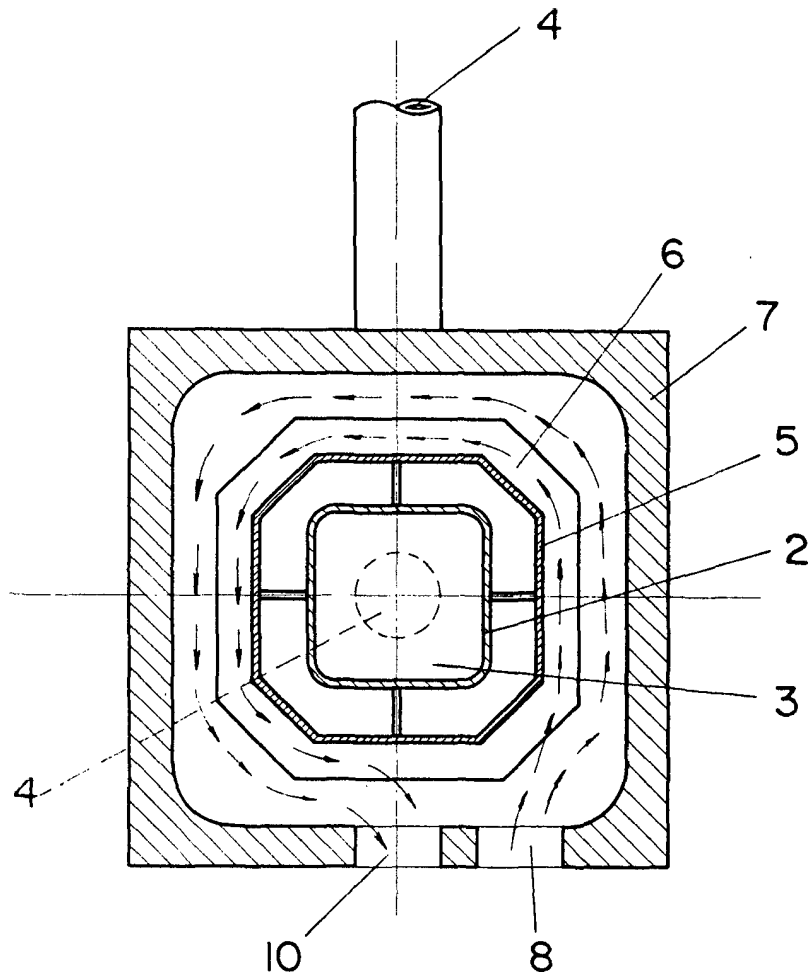


FIG. 2

ESCALA VARIABLE

Madrid,  de  de 1975

BERNARDO UNGRIA

p. p.